

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0514-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

PARA: Sr. Lcdo. Eduardo Alfredo Arias Villegas
Gerente de División Inmobiliaria

ASUNTO: Respuesta al Memorando Nro. BDE-GDI-2022-0157-M-Informe de Viabilidad Jurídica
revisión resolución para aprobación de la Ratificación de la Delegación de la Junta General
Ordinaria de Accionistas al Gerente General del BDE-B.P. - 2016-JGA-009

De mi consideración:

Me refiero al Memorando No. BDE-GDI-2022-0157-M del 11 de mayo de 2022, suscrito por el Gerente de División Inmobiliaria, mediante el cual solicita se realice la revisión y pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Resolución de Aprobación de la **ratificación de la delegación al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. constante en la Resolución No. 2021-JGA-010 de 30 de abril de 2021, para que designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores de la Institución**, con el respectivo Informe Técnico Motivado, documentación habilitante y proyecto de Resolución (en formato digital de *Word*), a fin de contar con dicho documento previo a poner en conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 del 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que a partir de esa fecha, se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sistema financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

1.2.- Mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 2016-JGA-09 del 29 de marzo de 2016, la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., resolvió: “**Art 1.- Delegar a la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. para que, bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda. Art. 2.- Encargar a la Administración del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la ejecución de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición; y será de aplicación y cumplimiento inmediato.**”

1.3.- Mediante Oficio Nro. SB-INCSFPU-2022-0173-O del 29 de marzo de 2022, el Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público (S), en respuesta a los Oficios Nros. BDE-SG-2022-0003-OF del 23 de febrero de 2022, y BDE-BDE-2022-0074-OF del 09 de marzo de 2022, comunica al Gerente General del BDE B.P., lo siguiente: “Una vez revisados los argumentos y anexos remitidos en Oficio Nro. BDE-BDE-2022-0074-OF, dispone lo siguiente: “(...) de la revisión de los sustentos y anexos presentados, esta intendencia nacional de control, autoriza como fecha de realización de la Junta General de Accionistas el 06 de junio de 2022.” (...).

1.4.- Mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 2016-JGA-09 del 29 de marzo de 2016, la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., resolvió: “**Art 1.- Delegar a la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. para que, bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que**

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0514-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda. / **Art. 2.-** Encargar a la Administración del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la ejecución de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición; y será de aplicación y cumplimiento inmediato.”

1.5.- Con Resolución No. 2020-JGA-010 del 31 de marzo de 2020, la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió: “**Artículo 1.-** Ratificar la delegación al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. constante en la Resolución No. 2016-JGA-09 del 29 de marzo de 2016, para que, bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda.”

1.6.- Con Resolución No. 2021-JGA-010 del 30 de abril de 2021, la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió: “**Artículo 1.-** Ratificar la delegación al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. constante en la Resolución en la Resolución No. 2020-JGA-010 de 31 de marzo de 2020, para que, bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda. (...).

1.7.- Con Memorando Nro. BDE-GDI-2022-0157-M del 11 de mayo de 2022, el Gerente de División Inmobiliaria, solicitó a la Gerente Jurídica, la revisión del proyecto de ratificación de la delegación realizada por la Junta General Ordinaria de Accionistas del BDE B.P., al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. , para que designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores de la Institución.

1.8.- A través del Informe Técnico Motivado "PARA RATIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS AL GERENTE GENERAL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. PARA QUE DESIGNE, NOMBRE, REMUEVA E INCORPORE A SUS REGISTROS LOS PERITOS VALUADORES DE LA INSTITUCIÓN del 11 de mayo de 2022, aprobado por el Director de Negocios Inmobiliarios (E) y el Gerente de División Inmobiliaria (Adj. Memorando Nro. BDE-GDI-2022-0157-M 11/05/2022), establece en su parte pertinente: (...) **III. ANÁLISIS TÉCNICO** La GDI en el marco de la asesoría comercial, evaluación y seguimiento de financiamientos para la construcción de proyectos vivienda de interés social y público, solicita al sujeto de crédito, avalúos y reavalúos de los bienes inmuebles que son presentados como garantía del financiamiento al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. / De conformidad al Art. 16. Avalúos del Reglamento para el Financiamiento de Vivienda de Banca de Primer Piso vigente, se establece que: “Las garantías hipotecarias otorgadas por los clientes y aceptadas por el BDE B.P., serán valuadas con una frecuencia máxima de un año o en un tiempo menor cuando la GDI lo requiera, para asegurar que se dé cumplimiento al nivel de cobertura exigido para el valor del riesgo vigente. Dicho costo deberá ser asumido por el cliente. En el informe de avalúo deberá constar el nombre y firma de los peritos, quienes responderán civil y penalmente ante la entidad por sus peritajes. La estructura del informe de avalúo será de acuerdo a las normas dictadas para el efecto por el organismo de control. **Los avalúos de los proyectos inmobiliarios serán realizados por un perito valuador calificado por la Superintendencia de Bancos y registrados en el BDE B. P., en caso de actualización del avalúo, lo podrá realizar el perito designado originalmente. (...)** El resaltado y subrayado me pertenecen. La Gerencia de División Inmobiliaria como parte de sus atribuciones revisa el “Informe de avalúo de bien inmueble para garantía hipotecaria”, y verifica que el perito valuador se encuentre calificado en la Superintendencia de Bancos y registrado en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, en caso de no constar en el referido listado, no se aceptará el avalúo al promotor inmobiliario. / Es importante señalar, que la Gerencia de División inmobiliaria, requiere la ratificación de la delegación al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. constante en la Resolución No. 2021-JGA-010 de 30 de abril de 2021, para que, bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0514-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda. / **IV. CONCLUSIÓN** Dada la pertinencia y viabilidad técnica se concluye que es imperativo contar con la Ratificación de la Delegación de la Junta General Ordinaria de Accionistas al Gerente General Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para que designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores de la institución. **V. RECOMENDACIÓN** La Gerencia de División Inmobiliaria para la adecuada operatividad del negocio requiere actualizar la lista de peritos valuadores calificados por la Superintendencia de Bancos y registrados en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., razón por la cual recomienda poner en conocimiento del Directorio Institucional y aprobar por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Institución, la ratificación de la delegación al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. constante en la Resolución No. 2021-JGA-010 de 30 de abril de 2021, para que, bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda."

II.- BASE LEGAL:

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CRE:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)"

Art. 225.- El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones."

Art. 310.- El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía."

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO - COMYF:

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0514-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

“Art. 62.-Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: 24. Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros;

Art. 160.- Sistema financiero nacional. El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”

“Art. 365.- Naturaleza. Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”.

“Art. 375.-Funciones del directorio. El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: 14. Designar a los auditores interno y externo, peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte de la superintendencia; (...) / En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 (...), serán resueltas por la Junta General de Accionistas”.

2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

“Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

“Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

“Art. 44.- Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos./ La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. ”

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. ; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. ; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. ; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. ; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar,

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0514-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

fecha y número. ; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. / La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. ; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

“Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. ; 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.” (...).

“Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. / Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. / Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”

“Art. 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”.

2.4.- LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO - LOCGE:

“Art. 40.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”.

2.5.- DECRETO EJECUTIVO No. 867 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015:

“Art. 1.- Reorganizar el Banco del Estado, entidad que a partir de la expedición del presente Decreto se denominará “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”

“Art. 2.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”

“Art. 8.- El gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. estará a cargo de la Junta General de Accionistas, en tanto que la administración se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General.”

“Art. 9.- Los órganos de gobierno y administración estarán conformados de la siguiente manera: a) La Junta General de Accionistas b) El Directorio; y, c) La Gerencia General. / (...).”

“DISPOSICIÓN GENERAL.- PRIMERA.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene.”

2.6.- DECRETO EJECUTIVO No. 11 DEL 24 DE MAYO DE 2021:

“Artículo 1- Designar al señor Simón Cueva Armijos como Ministro de Economía y Finanzas.”

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0514-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

**2.7.- CODIFICACIÓN DE NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS – LIBRO I –
NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO
Y PRIVADO:**

**- TÍTULO XVII.- De las Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos / CAPÍTULO IV
Norma de Control para la Calificación y Registro de los Peritos Valuadores de las Entidades de los
Sector Financiero Público y Privado**

Sección I.- Definiciones, Calificación, Requisitos y Registro

“Art. 2.- Todos los inmuebles que sean de propiedad de las entidades de los sectores financieros público y Privado, así como todos aquellos bienes muebles o inmuebles que les hubieran sido entregados en garantía o en dación en pago, o adjudicación judicial, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas legales vigentes, serán valorados mediante un avalúo realizado por un perito valuador debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos, en la forma y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente capítulo Por su naturaleza diferente, se excluyen de esta obligación a los instrumentos financieros.”;

“Art. 3.- Podrán ser peritos valuadores las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, que previamente se encuentren calificadas por la Superintendencia de Bancos, que tengan título profesional, o que conozcan determinado arte u oficio, y que demuestren conocimientos para efectuar valoraciones y en la temática relacionada directamente con el bien que se vaya a valorar, sea este mueble, inmueble, que les permita efectuar el referido avalúo de manera técnica y ajustada a la realidad de mercado. Igual requisito deberán cumplir aquellos peritos valuadores que actúen a nombre de una persona jurídica que se dedique a esta actividad,”

**2.8.- CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR
B.P.:**

“Artículo 12.- Órganos de Gobierno y Administración- El gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, estará a cargo de la Junta General de Accionistas; en tanto que la administración se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General. En tal sentido, los órganos de gobierno y administración del banco estarán conformados de la siguiente manera: 1. Junta. General de Accionistas; 2. Directorio; y, 3. Gerencia General.”

“Artículo 13.- Junta General de Accionistas.- Es el organismo de gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la entidad. Estará integrado por el Presidente de la República o su delegado, que será el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá(...)”

“Artículo 14.- Funciones de la Junta General de Accionistas.- Son funciones de esta Junta, las siguientes: (...) 7. Designar peritos valuadores, previa calificación de la Superintendencia de Bancos" (...).

“Artículo 45.- Gerente General.- El o la Gerente General de la entidad será designado por el Directorio, será de libre nombramiento y remoción, cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 377 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y para el ejercicio de sus funciones deberá contar previamente con la calificación de idoneidad conferida por la Superintendencia de Bancos.”

“Artículo 46.- Funciones.- El o la Gerente General será responsable de la ejecución oportuna de las políticas y resoluciones que expida el Directorio; de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera del banco; y, las demás que le asigne el presente Estatuto Social. Ejercerá las funciones determinadas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, además: (...) 4. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa, así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio" (...).

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0514-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

2.9.- RESOLUCIÓN No. 2016-JGA-09 DEL 29 DE MARZO DE 2016:

2.10.- RESOLUCIÓN No. 2016-DIR-048 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016:

"Art. 2.- Aprobar las nuevas denominaciones, así como la jurisdicción de cada una de las sucursales zonales del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., acorde con el insumo institucional "Análisis de Presencia Institucional en el Territorio, APIT", aprobado por SENPLADES (...)"

2.11.- RESOLUCIÓN No. 2020-JGA-010 DEL 31 DE MARZO DE 2020:

"Artículo 1.- Ratificar la delegación al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. constante en la Resolución No. 2016-JGA-09 del 29 de marzo de 2016, para que, bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda."

2.12.- RESOLUCIÓN No. 2021-JGA-010 DEL 30 DE ABRIL DE 2021:

"Artículo 1.- Ratificar la delegación al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. constante en la Resolución en la Resolución No. 2020-JGA-010 de 31 de marzo de 2020, para que, bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda."

2.13.- RESOLUCIÓN Nro. 2022-DIR-001 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022:

"Artículo 3.- Designar como Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al magister Marcelo Vinicio Barros Núñez" (...);

2.14.- RESOLUCIÓN No. SB-INJ-2021-1120 DEL 07 DE JUNIO DE 2021:

"Art. 1.- CALIFICAR la idoneidad del doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas, (...) como Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."

2.15.- RESOLUCIÓN SN-INJ-2022-360 DEL 03 DE MARZO DE 2022:

"Art. 1.- CALIFICAR la idoneidad del magister Marcelo Vinicio Barros Núñez, (...) como Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."

III.- PRONUNCIAMIENTO:

3.1.- Los precitados articulados de la Constitución de la República del Ecuador (Arts. 82, 83 #1, 225 y 226) y del Código Orgánico Administrativo (Arts. 6, 22, 23, 33, 39 y 44), convergen en la impronta de la seguridad jurídica, entendida ésta como la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; siendo a su vez, obligación de los servidores y funcionarios públicos y de quienes actúan en virtud de una potestad estatal ejercer aquellas competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, lo cual guarda correspondencia con los presupuestos jurídicos de aplicabilidad y confiabilidad en la perspectiva de los actos administrativos (Cfr.- Bolás Alfonso, 1993; apud Arrazola, 2014, p. 10); sobre lo cual guarda armonía el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al determinar las atribuciones de la Gerencia Jurídica como una unidad asesora en materia legal y jurídica, cuya función principal reside en orientar a la alta administración hacia la correcta toma

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0514-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

de decisiones (Ref.- Art. 8 # 8.1 letra *b.* #s. 1 y 4), correspondiéndole emitir los respectivos pronunciamientos sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución, asegurando de esta manera la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional, precisamente, para el adecuado cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico vigente, tanto nacionales como internas en lo que fueren aplicables conforme a Derecho.

3.2.- Conforme lo establecido en el artículo 226 de la Norma Constitucional, respecto de la cual mantiene concordancia y armonía las disposiciones atinentes en el numeral 14 y el último inciso del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y los artículos 13 y 14 numeral 7 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, la competencia para designar los peritos valuadores del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., previa calificación de la Superintendencia de Bancos, es de la Junta General Ordinaria de Accionistas del BDE B.P.; misma que de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 68, 69 numeral 4, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo - COA, pueden ser delegada al representante legal del Banco, que en este caso es el Gerente General, ya la delegación es una transferencia de la competencia que no supone la cesación de la titularidad de la competencia, ya que los efectos de la delegación es la responsabilidad por las decisiones adoptadas, ya que éstas son consideradas como adoptadas por el delegante o delegado; ya que no incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 72 del COA.

3.3.- Tomando en cuenta que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 2016-JGA-09 del 29 de marzo de 2016, la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., delegó al Gerente General del BDE B.P., "para que bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registro los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda", misma que fue ratificada por el Cuerpo Colegiado en mención con las Resoluciones Nos. 2020-JGA-010 del 31 de abril de 2020, y No. 2021-JGA-010 de 30 de abril de 2021; cumple los principios constitucionales (Arts. 82, 83 #1 y 226), y parámetros jurídicos establecidos en el Código Orgánico Administrativo citado en el presente informe; toda vez que dicha delegación es realizada al representante legal del Banco, quien conforme lo establece la Codificación del Estatuto Social del BDE B.P: (Art. 12. # 3, 45 y 46 # 4)

3.4.- De la información proporcionada por el Área requirente que consta como documentación adjunta, así como el informe técnico motivado del 11 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Negocios Inmobiliarios (E) y el Gerente de División Inmobiliaria, el cual se encuentra contenido en el Memorando Nro. BDE-GDI-2022-0157-M del 11 de mayo de 2022; se observa que la Unidad antes citada, de acuerdo a su ámbito de gestión y competencias, cuenta con la legitimidad para realizar el requerimiento que nos ocupa, en virtud de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., antes citado (Art. 7 #7.2.2 letra a), evidenciándose bajo este contexto, tanto legal como administrativo, que existen los elementos necesarios (lo que incluye el respectivo informe técnico con criterio favorable para realizar la ratificación de la delegación por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas del BDE B.P. constante en la Resolución Nro. 2016-JGA- 09 del 29 de marzo de 2016, lo cual no invalida la ratificación realizada en los años 2020 y 2021, con las Resoluciones Nros. 2020-JGA-010 del 31 de abril de 2020, y No. 2021-JGA-010 del 30 de abril de 2021, de esa época;

3.5.- En este orden de ideas, se evidencia que existen los elementos necesarios, así como el *informe técnico favorable* del referido instrumento, para que se ponga en conocimiento y aprobación el proyecto de Resolución de RATIFICACIÓN de la Resolución No. 2016-JGA-09 del 29 de marzo de 2016 que contiene la *Delegación* realizada por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas del BDE B.P. para el/la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., *para que bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registro los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda*, a efectos de que este Despacho proceda con la revisión y ajustes del respectivo proyecto de Resolución antes citado; y, en tal virtud, éste sea elevado a conocimiento y consideración del Cuerpo Colegiado en mención., a efectos de que sea suscrito y -en consecuencia- legalmente conocido y aprobado, en caso de que así lo resuelva conforme lo

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0514-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

establecido en el trámite reglamentario atinente.

3.6.- De acuerdo a lo señalado en el Código Orgánico Administrativo (COA), sobre la base de la normativa vigente que rige al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y así como de la documentación habilitante presentada por el Área requirente, esta Gerencia Jurídica en razón de sus funciones, deberes y atribuciones, estima procedente manifestar que el presente *Informe de Viabilidad Jurídica*, aporta desde la perspectiva legal los elementos de opinión requeridos para la formación de la voluntad administrativa de las autoridades competentes, con respecto del objeto del requerimiento materia del presente pronunciamiento.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal vigente citada; y, luego de la revisión y de los respectivos ajustes realizados por la Gerencia Jurídica a mi cargo, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., este Despacho concluye que **existe viabilidad jurídica** para que se eleve a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; la ratificación de la Resolución No. 2016-JGA-09 del 29 de marzo de 2016 la cual fue emitida por el Cuerpo Colegiado antes citado al Gerente General del BDE B.P.; considerando la normativa que ampara lo referente a la figura de delegaciones en la Administración Pública; en tal virtud el proyecto de Resolución que se remite y se pone a consideración de las autoridades por parte del área asesora jurídica es el de "*Ratificar la delegación al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. constante en la Resolución en la Resolución No. 2016-JGA-09 del 29 de marzo de 2016, para que, bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda.*", con la finalidad de que en el ámbito de sus competencias y facultades legales y estatutarias la Junta General Ordinaria de Accionistas del BDE B.P. lo apruebe y suscriba conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.

4.2.- En tal virtud, se remite el presente **informe de viabilidad jurídica** al área a su cargo junto con el respectivo proyecto de Resoluciones debidamente revisado y ajustado por la Gerencia Jurídica a mi cargo, con la recomendación de que se continúe con el trámite pertinente, conforme lo manifestado en el apartado de pronunciamiento que antecede y sobre la base de la documentación habilitante enunciada, la misma que debe formar parte del expediente administrativo correspondiente. (La Gerencia de División Inmobiliaria deberá realizar la verificación directa y oportuna de los datos e insumos documentales atinentes en el marco del trámite a seguir).

4.3.- Los aspectos de formato y estilo y que no comprendan cuestiones de fondo, le corresponderá prever y ajustar a la Unidad requirente previa coordinación con la Secretaría General.

La presente comunicación no constituye orden o autorización de gasto o pago; ni contiene juicio de valor alguno sobre aspectos técnicos o de cálculos económicos y/o financieros, toda vez que éstos no le competen a la Gerencia Jurídica a mi cargo; razón por la cual, lo revisado por esta Área está supeditado a una revisión de los aspectos legales que deben observarse en aplicación de la normativa vigente que le atañe al instrumento materia del *Informe, que hace alusión a la figura de delegación.*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0514-M

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Dra. Doris Andrea Maldonado Alarcon
GERENTE JURÍDICO

Referencias:

- BDE-GDI-2022-0157-M

Anexos:

- igned_ratificación_delegación_junta_al_gerente_general_para_designación_de_peritos_valuadores.pdf
- 0_resolución_no_2016-jga-09_de_29_de_marzo_de_2016.pdf
- informe_técnico_motivado_11_05_2022-signed-signed.pdf
- 7_oficio_aprobación_prorroga_sb_29_mar20220439297001652757573.pdf
- proy_resolucion_jga_-_ratificación_perito_vf_(1).doc

Copia:

Sr. Ing. Yonny Eduardo Tobar Malla
Director de Negocios Inmobiliarios, Encargado

Sr. Mgs. Giovanni Michael Egas Orbe
Director de Patrocinio

Sr. Héctor Paúl Vásquez Armijos
Secretario

jv/cc/ge